



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 251236-P-2019

CAUSANTE: LÓPEZ N - GIGLIANI M, LEPRATTI C, PELLEGRINI J, TEPP C, MAGNANI M

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: CREA PROGRAMA DE 'PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE GESTION MENSTRUAL'

COMISION DESTINO: SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Ago. 15, 2019



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO:

La importancia de generar una política pública en torno a la gestión menstrual que posibilite a niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar reducir la desigualdad que sufren, como así también acceder a la información necesaria sobre esta temática, como también el acceso al suministro de los elementos que promuevan el cuidado de la salud y el medio ambiente,

Y CONSIDERANDO:

Que la menstruación es un hecho fisiológico que forma parte de la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y personas con capacidad de gestar, y en tal sentido, presenta características particulares y exige un abordaje integral.

Que el 26% de la población mundial experimenta el período menstrual cada mes, pero a pesar de ello este hecho natural todavía sigue siendo un tabú, como así también motivo de estigma y discriminación. El silencio, ocultamiento y desnaturalización de este hecho lleva a la desinformación y especialmente en la vida de las personas de más escasos recursos. Se limita el acceso al ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad, la educación y la no discriminación y el derecho a la salud (consagrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de UNESCO).

Que en 2015, las agencias de Naciones Unidas dedicadas a la infancia y a la salud, la Unicef y la OMS respectivamente dieron a conocer que alrededor de 500 millones de mujeres en el mundo que no acceden a recursos adecuados para gestionar la menstruación y que este problema deriva en ausentismo escolar y laboral.

Que la gestión menstrual demanda, además del acceso a las medidas sanitarias básicas como agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas, entre otras, elementos de gestión de higiene menstrual (toallitas, tampones, paños absorbentes lavables, copa menstrual, etc.), lugar para la correcta eliminación de los desechos y especialmente conocimiento y visibilización de la temática.

Que asimismo hay una dimensión ambiental a contemplar y promover en esta temática, ya que hoy existen productos para la gestión menstrual que permitan reducir notablemente la cantidad de residuos

generados. Por ejemplo, si se usa durante 10 años una copa menstrual, genera sólo 0,4% de la basura plástica en relación a lo que genera la toallita de un solo uso, y 6% de la cantidad de residuos que se producen al usar tampones.

Que por ello es imperativo reconocer que la gestión menstrual es un hecho de enorme impacto social también en términos de cuidados sanitarios, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables, personas en situación de calle, etc.

Que en este sentido, la OMS señala que la falta de acción por parte de los estados, pone en riesgo la salud de gran parte de la población, dado que la falta de medios e información para manejar correctamente la menstruación, puede resultar en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. También lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas (como el uso de paños viejos o desgastados, o trapos que no son correctamente esterilizados, o el no recambio de los materiales de gestión menstrual con la regularidad requerida), lo que puede llevar a riesgosas infecciones (como el síndrome de shock tóxico) o causar infecciones del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e inclusive la muerte.

Que desde el punto de vista del derecho a la educación de las mujeres y niñas, el Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. En el mismo sentido, el programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el informe referido, una correlación entre la deserción escolar por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, con las condiciones de higiene y la falta de medios económicos para adquirir los productos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo.

Que el problema de la desigualdad económica estructural que las mujeres enfrentan en diversas formas, se ha profundizado en Argentina por el impacto de la crisis económica actual. Tal es así que en el 2do trimestre de 2019 la brecha salarial entre varones y mujeres alcanzó un 27%.

Que según datos del INDEC, 7 de cada 10 personas de menores ingresos son mujeres y la tasa de desocupación de mujeres jóvenes de 14 a 29 años alcanzó en el 1º trimestre de 2019 el 23,1 % mientras que en varones es de 18,5%.-

Que según datos publicados en el portal economiafeminita en junio de 2019 una persona gasta anualmente en productos para la gestión menstrual entre \$1900 y \$2140. Esto equivale a más de 55 litros de leche, o un mes de Asignación Universal por Hije. Estos datos evidencian la situación de desigualdad que implica para las mujeres el simple e ineludible hecho de ser personas menstruantes.

Que sumado a las condiciones de desigualdad cultural y social que impone el patriarcado, no existen políticas públicas que amortigüen el impacto de la inflación en los elementos para la gestión menstrual. Ni tampoco que garanticen el acceso de las mujeres de bajos recursos a estos elementos. Asimismo, si bien hay proyectos de ley presentados

para reducir el IVA a los productos de gestión menstrual no han sido aprobados aún.

Que asimismo, el programa Precios Cuidados actualmente tiene 4 opciones de champú y 19 desodorantes, pero solo 1 opción de productos de gestión menstrual: toallas higiénicas descartables en un empaque de 8 unidades, que no es el más conveniente, y no incluye productos para la gestión menstrual que garanticen la protección integral de la salud y sean amigables con el medio ambiente.

Que en Rosario existe el programa de Precios Justos, que a agosto de 2019 incluye 86 productos a precios congelados que se venden en más de 80 comercios de la ciudad, pero dicho listado no contempla productos de gestión menstrual.

Que asimismo debemos considerar que se trata de productos de primera necesidad para las mujeres, cuya utilización no es voluntaria. En tanto tampoco existe un programa que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual, como sí existen programas que contemplan la distribución gratuita de anticonceptivos.

Que resulta indispensable que los estados aborden esta temática. Su omisión implica la vulneración de derechos de raigambre constitucional y supra legal en tanto nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16 reconoce como derechos inviolables la educación y la igualdad, aboliendo inclusive prerrogativas de cualquier índole. Al mismo tiempo que del cuerpo de normas internacionales incorporadas con jerarquía constitucional, en virtud de la reforma de 1994, surge la consagración del plexo de derechos que comprende la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 3, específicamente establece: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Que en el mismo sentido, la Ley 26485 de protección Integral de las mujeres ha pretendido sin éxito dar operatividad a esas garantías consagrando lo siguiente en los artículos que a continuación se citan: “ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad;”

Que es de toda evidencia que los derechos consagrados en las normas precedentemente citadas, se encuentran vulnerados si se hace pesar sobre las mujeres la carga de afrontar el costo de los elementos necesarios para su gestión menstrual, siendo la menstruación un

proceso biológico involuntario. No podemos perder de vista que en pos de garantizar estos derechos que tanto se proclaman, vinculados a la no discriminación y al acceso igualitario a la educación, el trabajo y la justicia, se hace imperioso adoptar medidas concretas.

Que resulta imprescindible el suministro gratuito de los elementos necesarios para la gestión menstrual para quienes no puedan pagarlos, a fin de promover condiciones de igualdad entre los géneros.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º. Créase el “PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN MENSTRUAL”.

Artículo 2º. Se denomina elemento de gestión menstrual a todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente.

Artículo 3º. El Presente Programa tiene por objetivo general generar acciones de concientización sobre el ciclo menstrual, como así también abordar de manera integral las situaciones de inequidad que sufren mujeres y personas con capacidad de gestar, solo por el hecho de menstruar.

Artículo 4º. Para cumplir con el objetivo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo desarrollará una serie de propuestas con un abordaje integral. El conjunto de estas propuestas que se detallan a continuación no es taxativo:

1- Menstruación fuera del closet: Convocar un concurso de ideas para el diseño e implementación de una campaña gráfica/audiovisual orientada a generar contenidos e información acerca de este tema, como evitar la discriminación de personas menstruantes, incluyendo capacitación para docentes sobre estrategias para abordar el tema en el aula.

2- Economía social: generar estrategias de fortalecimiento a emprendimientos que produzcan y/o comercialicen elementos de gestión menstrual ecológicos.

3- Campaña solidaria de recolección y distribución de elementos de gestión menstrual: Impulsar una colecta solidaria de elementos de gestión menstrual, en sinergia con organizaciones de la sociedad civil e instituciones. Garantizar la provisión de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes , mujeres y personas con capacidad de gestar, especialmente en ámbitos educativos, de salud y recreativos,

cárcel de mujeres, refugios, centros de día, en forma anónima y gratuita.

4- Precios justos: incluir productos de gestión menstrual en el programa municipal de precios justos.

5- Cuidado del medio ambiente: promover acciones de concientización sobre la importancia de reducir los residuos generados por los elementos de gestión menstrual y generar estrategias para separar los residuos sanitarios.

6- Baños amigables: Desarrollar estrategias para que todos los baños de acceso público de la ciudad cuenten con las condiciones de higiene necesarias para su uso (limpieza, agua potable, cestos para la disposición de residuos, iluminación, que las puertas funcionen, jabón, cartelera informativa).

Artículo 5º. En todo en cuanto resulte aplicable, se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

Artículo 6º. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con empresas del sector privado dedicadas a la elaboración y comercialización de elementos de gestión menstrual descritas en el artículo 2º, para que en el marco del concepto de responsabilidad empresarial, se evalúen opciones como canastas económicas, donaciones para poblaciones vulnerables, campañas de promoción y concientización, todo esto consensuado y llevado adelante entre el sector privado y el público.

Artículo 7º. Comuníquese con sus considerandos.-

Sala de, DIA de MES de AÑO.-

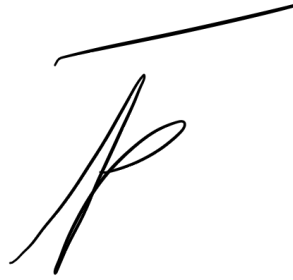
López Norma

Gigliani Maria Fernanda

Lepratti Celeste

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pellegrini'. The signature is written in a cursive style with a large, rounded initial 'P'.

Pellegrini Jesica

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tepp'. The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'T'.

Tepp Caren

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magnani'. The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'M'.

Magnani Marina



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

///sario, 16 de Octubre de 2019.-

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Salud y Acción Social, en reunión del día de la fecha, PASE con opinión favorable a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA

Saludo Atte.

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Norma Lopez, Ma. Fernanda Gigliani, Celeste Lepratti, Jesica Pellegrini, Caren Tepp y Marina Magnani, que expresa:

“Visto: La importancia de generar una política pública en torno a la gestión menstrual que posibilite a niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar reducir la desigualdad que sufren, como así también acceder a la información necesaria sobre esta temática, como también el acceso al suministro de los elementos que promuevan el cuidado de la salud y el medio ambiente y,

Considerando: Que la menstruación es un hecho fisiológico que forma parte de la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y personas con capacidad de gestar, y en tal sentido, presenta características particulares y exige un abordaje integral.

Que el 26% de la población mundial experimenta el período menstrual cada mes, pero a pesar de ello este hecho natural todavía sigue siendo un tabú, como así también motivo de estigma y discriminación. El silencio, ocultamiento y desnaturalización de este hecho lleva a la desinformación y especialmente en la vida de las personas de más escasos recursos. Se limita el acceso al ejercicio de derechos fundamentales como la igualdad, la educación y la no discriminación y el derecho a la salud (consagrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de UNESCO).

Que en 2015, las agencias de Naciones Unidas dedicadas a la infancia y a la salud, la Unicef y la OMS respectivamente dieron a conocer que alrededor de 500 millones de mujeres en el mundo que no acceden a recursos adecuados para gestionar la menstruación y que este problema deriva en ausentismo escolar y laboral.

Que la gestión menstrual demanda, además del acceso a las medidas sanitarias básicas como agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas, entre otras, elementos de gestión de higiene menstrual (toallitas, tampones, paños absorbentes lavables, copa menstrual,

etc.), lugar para la correcta eliminación de los desechos y especialmente conocimiento y visibilización de la temática.

Que asimismo hay una dimensión ambiental a contemplar y promover en esta temática, ya que hoy existen productos para la gestión menstrual que permitan reducir notablemente la cantidad de residuos generados. Por ejemplo, si se usa durante 10 años una copa menstrual, genera sólo 0,4% de la basura plástica en relación a lo que genera la toallita de un solo uso, y 6% de la cantidad de residuos que se producen al usar tampones.

Que por ello es imperativo reconocer que la gestión menstrual es un hecho de enorme impacto social también en términos de cuidados sanitarios, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables, personas en situación de calle, etc.

Que en este sentido, la OMS señala que la falta de acción por parte de los estados, pone en riesgo la salud de gran parte de la población, dado que la falta de medios e información para manejar correctamente la menstruación, puede resultar en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. También lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas (como el uso de paños viejos o desgastados, o trapos que no son correctamente esterilizados, o el no recambio de los materiales de gestión menstrual con la regularidad requerida), lo que puede llevar a riesgosas infecciones (como el síndrome de shock tóxico) o causar infecciones del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e inclusive la muerte.

Que desde el punto de vista del derecho a la educación de las mujeres y niñas, el Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10 y el 20% de los días de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. En el mismo sentido, el programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el informe referido, una correlación entre la deserción escolar por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, con las condiciones de higiene y la falta de medios económicos para adquirir los productos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo.

Que el problema de la desigualdad económica estructural que las mujeres enfrentan en diversas formas, se ha profundizado en Argentina por el impacto de la crisis económica actual. Tal es así que en el 2do trimestre de 2019 la brecha salarial entre varones y mujeres alcanzó un 27%.

Que según datos del INDEC, 7 de cada 10 personas de menores ingresos son mujeres y la tasa de desocupación de mujeres jóvenes de 14 a 29 años alcanzó en el 1º trimestre de 2019 el 23,1 % mientras que en varones es de 18,5%.-

Que según datos publicados en el portal economiafeminista en junio de 2019 una persona gasta anualmente en productos para la gestión menstrual entre \$1900 y \$2140. Esto equivale a más de 55 litros de leche, o un mes de Asignación Universal por Hije. Estos datos evidencian la situación de desigualdad que implica para las mujeres el simple e ineludible hecho de ser personas menstruantes.

Que sumado a las condiciones de desigualdad cultural y social que impone el patriarcado, no existen políticas públicas que amortigüen el impacto

de la inflación en los elementos para la gestión menstrual. Ni tampoco que garanticen el acceso de las mujeres de bajos recursos a estos elementos. Asimismo, si bien hay proyectos de ley presentados para reducir el IVA a los productos de gestión menstrual no han sido aprobados aún.

Que asimismo, el programa Precios Cuidados actualmente tiene 4 opciones de champú y 19 desodorantes, pero solo 1 opción de productos de gestión menstrual: toallas higiénicas descartables en un empaque de 8 unidades, que no es el más conveniente, y no incluye productos para la gestión menstrual que garanticen la protección integral de la salud y sean amigables con el medio ambiente.

Que en Rosario existe el programa de Precios Justos, que a agosto de 2019 incluye 86 productos a precios congelados que se venden en más de 80 comercios de la ciudad, pero dicho listado no contempla productos de gestión menstrual.

Que asimismo debemos considerar que se trata de productos de primera necesidad para las mujeres, cuya utilización no es voluntaria. En tanto tampoco existe un programa que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual, como sí existen programas que contemplan la distribución gratuita de anticonceptivos.

Que resulta indispensable que los estados aborden esta temática. Su omisión implica la vulneración de derechos de raigambre constitucional y supra legal en tanto nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16 reconoce como derechos inviolables la educación y la igualdad, aboliendo inclusive prerrogativas de cualquier índole. Al mismo tiempo que del cuerpo de normas internacionales incorporadas con jerarquía constitucional, en virtud de la reforma de 1994, surge la consagración del plexo de derechos que comprende la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su artículo 3, específicamente establece: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Que en el mismo sentido, la Ley 26485 de protección Integral de las mujeres ha pretendido sin éxito dar operatividad a esas garantías consagrando lo siguiente en los artículos que a continuación se citan: “ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad;”

Que es de toda evidencia que los derechos consagrados en las normas precedentemente citadas, se encuentran vulnerados si se hace pesar sobre las mujeres la carga de afrontar el costo de los elementos necesarios para su gestión menstrual, siendo la menstruación un proceso biológico involuntario. No podemos perder de vista que en pos de garantizar estos derechos que tanto se proclaman, vinculados a la no discriminación y al acceso igualitario a la educación, el trabajo y la justicia, se hace imperioso adoptar medidas concretas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el "PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN MENSTRUAL".

Art. 2º.- Se denomina elemento de gestión menstrual a todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente.

Art. 3º.- El Presente Programa tiene por objetivo general generar acciones de concientización sobre el ciclo menstrual, como así también abordar de manera integral las situaciones de inequidad que sufren mujeres y personas con capacidad de gestar, solo por el hecho de menstruar.

Art. 4º.- Para cumplir con el objetivo establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo desarrollará una serie de propuestas con un abordaje integral. El conjunto de estas propuestas que se detallan a continuación no es taxativo:

1- **Menstruación fuera del closet:** Convocar un concurso de ideas para el diseño e implementación de una campaña gráfica/audiovisual orientada a generar contenidos e información acerca de este tema, como evitar la discriminación de personas menstruantes, incluyendo capacitación para docentes sobre estrategias para abordar el tema en el aula.

2- **Economía social:** generar estrategias de fortalecimiento a emprendimientos que produzcan y/o comercialicen elementos de gestión menstrual ecológicos.

3- **Campaña solidaria de recolección y distribución de elementos de gestión menstrual:** Impulsar una colecta solidaria de elementos de gestión menstrual, en sinergia con organizaciones de la sociedad civil e instituciones. Garantizar la provisión de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar, especialmente en ámbitos educativos, de salud y recreativos, cárcel de mujeres, refugios, centros de día, en forma anónima y gratuita.

4- **Precios justos:** incluir productos de gestión menstrual en el programa municipal de precios justos.

5- **Cuidado del medio ambiente:** promover acciones de concientización sobre la importancia de reducir los residuos generados por los elementos de gestión menstrual y generar estrategias para separar los residuos sanitarios.

6- **Baños amigables:** Desarrollar estrategias para que todos los baños de acceso público de la ciudad cuenten con las condiciones de higiene necesarias para su uso (limpieza, agua potable, cestos para la disposición de residuos, iluminación, que las puertas funcionen, jabón, cartelera informativa).

Art. 5º.- En todo en cuanto resulte aplicable, se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

Art. 6º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con empresas del sector privado dedicadas a la elaboración y comercialización de elementos de gestión menstrual descritas en el artículo 2º, para que en el marco del concepto de responsabilidad empresarial, se evalúen opciones como canastas económicas, donaciones para poblaciones vulnerables, campañas de promoción y concientización, todo esto consensuado y llevado adelante entre el sector privado y el público.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de comisiones, 16 de Octubre de 2019.-